



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

<b>ASISTENTES:</b>
<b>Alcaldesa</b>
M <sup>a</sup> TERESA LABRADOR GALINDO
<b>Concejales</b>
D <sup>ña</sup> . MATILDE SAGREDO BRAVO D. ARTURO MANZANEDO RUIZ D. FELIPE URETA BRAVO
<b>NO ASISTENTES:</b>
D <sup>ña</sup> . M <sup>a</sup> INMACULADA HERRERA LOPEZ
<b>Secretario - Interventor</b>
Alberto González Rámila

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS) CON FECHA 19 DE MARZO DE 2014 (SESIÓN 1/2014)**

En Cardeñuela Riopico, Burgos, siendo las diez horas del día 19 de marzo de 2014 se constituye la Corporación Municipal en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y con las asistencias y ausencias al margen relacionadas, al objeto de tratar el orden del día previamente distribuido al efecto.

Una vez verificada por el Secretario - Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:**

##### **-ACTA DE 18-12-2013.**

La misma ha sido repartida a los Concejales junto con la convocatoria y no procediendo realizar ninguna rectificación, el acta es aprobada por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

#### **2º.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA.**

-El 18 de diciembre de 2013 se concede licencia de primera ocupación a D. Vicente Ortiz Díez para la vivienda unifamiliar situada en la C/ Camino Quintanilla nº 9.

-El 15 de enero de 2014 se concede licencia de primera ocupación a D<sup>ña</sup>. Gloria Burgos Izquierdo para la vivienda unifamiliar situada en la C/ Camino Quintanilla nº 13.

-Se somete a ratificación el decreto de la Presidencia de la Agrupación de Municipios relativo a las retribuciones del Secretario-Interventor para el año 2014  
Sometido a ratificación se aprueba por los cuatro concejales presentes.

-El 13 de febrero de 2014 se dispone la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Vicente Ortiz Díez contra la liquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos relativa a la valoración de un sobrante de vía pública de la C/ Camino Quintanilla.

-El 12 de marzo de 2014 se concede licencia de obra menor de arreglo de baño a D. Santiago Bravo Bravo en su vivienda de la C/ Del Medio nº 13. El ICIO asciende a 10 €.

#### **3º.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013.**

---

### **Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico**



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

La Sra. Alcaldesa-Presidente, con fecha 5 de marzo de 2014, ha dictado el Decreto que a continuación se transcribe:

“M<sup>a</sup> Teresa Labrador Galindo Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2013, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, **RESUELVO:**

**Primero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2013:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	92.599,49	69.913,91	
b) Otras operaciones no financieras	2.040,00	10.267,31	
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	94.639,49	80.181,22	
2. Activos Financieros	0,00	0,00	
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)</b>	<b>94.639,49</b>	<b>80.181,22</b>	<b>14.458,27</b>

Remanente de Tesorería	Importe
1. (+) Fondos Líquidos	34.085,34
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	15.786,96
- (+) del Presupuesto corriente	0,00
- (+) del Presupuesto cerrado	14.286,84
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.500,12
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	27.731,64
- (+) del Presupuesto corriente	0,00
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00
- (+) de operaciones no presupuestarias	27.731,64
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)	22.140,66
II. Saldos de dudoso cobro	10.715,13
III. Exceso de financiación afectada	0,00
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>11.425,53</b>

**Segundo:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	85.300,00
Modificaciones de créditos	0,00
Créditos definitivos	85.300,00
Gastos Comprometidos	80.181,22
Obligaciones reconocidas netas	80.181,22

## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Pagos realizados	80.181,22
Obligaciones pendientes de pago	0,00
Remanentes de crédito	5.118,78

**Tercero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	90.000,00
Modificaciones de previsiones	0,00
Previsiones definitivas	90.000,00
Derechos reconocidos netos	94.639,49
Recaudación neta	94.639,49
Derechos pendientes de cobro	0,00
Exceso previsiones	-4.639,49

**Cuarto:** Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Quinto:** Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

El Decreto de la Alcaldía es ratificado por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

### **4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE FINCAS Y SOLARES.**

A los efectos de regular mediante ordenanza la limpieza de fincas y solares en el término municipal y establecer sanciones por las infracciones en esta materia, la Sra. Alcaldesa propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza de fincas y solares de Cardeñuela Riopico, cuyo texto íntegro se recoge como sigue:

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE FINCAS Y SOLARES

La falta de limpieza de solares en el suelo urbano constituye una mala práctica que exige la intervención del Ayuntamiento, encuadrada en la disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León recoge, entre otras cuestiones, el deber de conservación de bienes inmuebles por los propietarios de los mismos, manteniéndolos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, para lo que deberán realizarse los trabajos necesarios.

En el mismo sentido, el artículo 19 del Decreto 22/2004, de veintinueve de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, hace referencia a la obligación de los propietarios de los bienes inmuebles, de realizar “trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones”.

La presente ordenanza recoge y desarrolla esta obligación de los propietarios de solares de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas

### **Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico**



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

tendientes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 11 de julio, de Urbanismo de Castilla y León, precepto que constituye su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares, configurándose la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario a cumplir el deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél, en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 16/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recogiendo asimismo el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1. – Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del mantenimiento y limpieza de urbanizaciones, fincas y solares de propiedad privada en el término municipal de Cardeñuela Riopico, así como la tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones en esta materia.

A estos efectos, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad.

#### *Artículo 2. – Obligaciones de conservación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de los espacios a que se refiere esta ordenanza están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad.

A tales efectos se establecen las siguientes condiciones mínimas:

#### 1) Condiciones de seguridad:

- a) Se deberá controlar por la propiedad el crecimiento de la vegetación dentro de unos límites, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad del tránsito, tanto peatonal como de vehículos, en la vía pública.
- b) Se deberá corregir por la propiedad toda situación con riesgo de causar daños a personas y/o bienes, originada por la vegetación, aún dentro de la propia finca.
- c) Se deberá suprimir aquella vegetación que por su estado vegetativo y tamaño propicie una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por la propiedad las adecuadas labores de limpieza y desbroce, en especial antes del inicio de la época estival.

#### 2) Condiciones de salubridad:

Se deberán mantener estos espacios, en un adecuado estado de limpieza, de forma que se impida la proliferación de agentes potencialmente causantes de enfermedades o que supongan un riesgo para la salud de las personas.

#### 3) Condiciones de ornato:

Se deberán mantener estos espacios en un estado estético que no suponga alteración ni deterioro del paisaje. A tal efecto, estos espacios no albergarán ninguna clase de desperdicio, escombros, vehículo inservible, etc. así como tampoco se permitirá el acopio, ni a un de forma temporal, de materiales de obra sin la preceptiva autorización.

#### 4) Condiciones de habitabilidad:

---

### Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

Se deberán mantener los espacios ajardinados en condiciones tales que de acuerdo a las características de diseño y calidad de los inmuebles en los que se ubican, satisfagan las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

*Artículo 3. – Sujetos obligados.*

Las obligaciones descritas en el artículo anterior recaerán en el propietario del inmueble.

### CAPÍTULO II. – ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA

*Artículo 4. – Requerimiento previo.*

Cuando el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de una parcela que no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato o habitabilidad podrá, con carácter previo, requerir al propietario de la misma a fin de que proceda a su limpieza.

*Artículo 5. – Orden de ejecución.*

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que los propietarios ejecuten en tiempo y forma los trabajos tendentes a mantener estos espacios en las mínimas condiciones de conservación de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Las actuaciones señaladas en una orden de ejecución se realizarán a costa de los propietarios hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 6. – Incumplimiento de una orden de ejecución.*

El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y hasta el límite del deber legal de conservación.

De persistir el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador que, en su caso proceda. Si la entrada en finca privada no fuese permitida por el particular propietario, la Alcaldía recabará de la autoridad judicial la correspondiente autorización.

El Ayuntamiento podrá, igualmente, proceder a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, cuando concurren situaciones de elevado riesgo para la seguridad de las personas, bienes o deterioro del medio ambiente.

### CAPÍTULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 7. – Infracción urbanística.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las actuaciones necesarias para mantener los terrenos en condicione de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 347 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

*Artículo 8. – Sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con multa de 1.000,00 euros a 10.000,00 euros, en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma.

*Artículo 9. – Responsables de los incumplimientos de las órdenes de ejecución.*

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución serán responsables los propietarios de los bienes inmuebles.

*Artículo 10. – Potestad sancionadora.*

---

## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

La potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1378/1993, de 4 de agosto, con las precisiones establecidas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 357 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Que el acuerdo se someta a la siguiente tramitación:

Información pública por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP a efecto de reclamaciones.

Aprobación definitiva por el pleno, una vez resueltas las reclamaciones. Si no se presentan, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los cuatro concejales de la corporación presentes.

### 5º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/14.

Visto el expediente número MODIFICACION 1/14 de Modificación Presupuestaria del ejercicio 2014 propuesto por la Sra. Alcaldesa y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los cuatro concejales presentes adoptó el siguiente ACUERDO:

**Primero:** Aprobar provisionalmente el expediente número MODIFICACION 1/14 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales y según se detalla a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		161	22101	1.2	Agua	2.000,00
Suplemento de Crédito		450	60900	4.6	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	7.000,00
<b>Total Aumento</b>						<b>9.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Iniciales	Previsiones	87000	Para gastos generales	9.000,00
<b>Total Aumento</b>				<b>9.000,00</b>

**Segundo:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

**Tercero:** Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

**6º.-MOCIONES DE URGENCIA, SI HUBIERA.**

-No se presentaron.

**7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, la Alcaldesa Dña. M<sup>a</sup> Teresa Labrador Galindo levanta la Sesión siendo las once horas y treinta y seis minutos, de lo cual como Secretario - Interventor doy fe.

**V.º B.º la Alcaldesa,**

**El Secretario - Interventor,**

**Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Labrador Galindo**

**Fdo.: Alberto González Rámila.**